

ya el ayudado de solib rind quese deue tener en los
Caudales de los positos segun que por zedula de D. Juan
Carras ordeny de su Mage. que el dho. quarte y D. Juan de
D. Luis encargan a las Villas para que deo bien yn
conbinen en las Repub. que a la presente el cau
dal de dho. posito sta empleado en trigo por estar sur
tido con quinientas fanegas con poca diferencia y que
no dealla con dimes para des pajar a dho. Diego Loren
zio, y qd ex poco consumo en el gasto de pan que
se para dea, respecto a que por la abundancia de tri
gno en el dho. rind muchas cauanas, y al dho.
con trigo a estau. y heho plaza graner de provey
do el comun con que aduicia de el gasto de dho. po
sito en lauenta de dho. pan, por todo lo qual ten con
sideracion a dho. inconvenientes sus Mtes. mandaron
que se vea conozca el Caudal de dho. Posito dauiendo
dimeso Caydo en poder de su Mayor domo entre en dho.
posito la cauana de trigo que se esta es poran do dho.
Diego Lorenzo en suena de su escript. y se le pague y no d
biendo lo de leno de sus que la forma quemas con ben
ga para que se le satis faga, y por adra zese el dho.
dho. en traer trigo a dho. posito en virtud de su ob
ligacion hasta tanto que por estau. o tralosa de el
termina y dala pro bi denia quemas con benga al
dho. posito y bien desta Republica y este decreto de le
uo si fique a dho. Diego Lorenzo para que le conste
— de cretaron sus Mtes. de lo por quanto la ylesia parro
chial de estau. asequido pleyto con dho. Dn. Lopez gar
de y de los de ella sobre quinientos y tantos d. que
de dho. dho. denia a la obra y fabrica de dho. ylesia
quese le hizo pago, y aora por dho. Dn. Lopez en el bur
gado de S. M. Pro vector diez y quatro de las fabricas
reparos y ornamentos de dho. ylesias que residen
en la corte de Madrid solib rinda de le buel barcha can
ridad y bien y para su pago de le bendieron, en cui
bienda y para la de fensa de le pleyto y que de dho.

